

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

82ª REUNIÓN

LA JOLLA, CALIFORNIA (EE.UU.)
4-8 DE JULIO DE 2011

PROPUESTA IATTC-82-A2

PRESENTADA POR LA UNIÓN EUROPEA

**RESOLUCIÓN SOBRE UN SISTEMA DE LA CIAT DE CERTIFICACIÓN
DE CAPTURAS DE ATUNES TROPICALES Y PEZ ESPADA**

MEMORANDUM EXPLICATIVO

La intención de esta resolución es apoyar la implementación de las medidas de conservación y ordenación, mejorar el control y la recolección de datos, así como la investigación científica, de los atunes tropicales – aleta amarilla, patudo y barrilete – y el pez espada, que están dentro de la competencia de la CIAT, considerando la presión que existe sobre estas poblaciones en el Océano Pacífico Oriental (OPO), el impacto que tienen los factores de mercado sobre estos recursos y pesquerías y la necesidad de controlar los flujos comerciales para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

Esta resolución además busca racionalizar las obligaciones actuales de documentación de la captura, principalmente para cada CPC exportadora. Por una parte, la Resolución C-03-01 *relativa al programa de la CIAT de documentación estadística del atún patudo* será reemplazada por la adopción de esta resolución y, por otra parte, la nueva certificación de la captura requerida puede ser utilizada en el marco del nuevo reglamento INN de la Unión Europea. Como resultado de la adopción de esta resolución, ya no será necesario proporcionar la documentación relacionada con el sistema antes mencionado.

La CIAT ha adoptado o está en el proceso de adoptar algunas medidas de conservación y ordenación para las principales especies objetivo bajo su competencia. Estas medidas buscan conservar las poblaciones al tiempo que permiten su explotación de manera responsable, congelando la capacidad de las flotas que pescan estas poblaciones, así como minimizando el impacto de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INN) en el OPO.

Los Estados de Pabellón tienen el deber de asegurar que sus buques realicen sus actividades de pesca de manera responsable, respetando plenamente las medidas de conservación y ordenación de la CIAT. Además, existe la necesidad de mejorar y controlar estrictamente todos los componentes involucrados en las pesquerías de atunes y especies afines. Los Estados de Puerto continúan siendo responsables de promover la efectividad de las medidas de ordenación adoptadas por las organizaciones regionales de ordenación pesquera.

Además, existe una responsabilidad complementaria que los Estados importadores también tienen en el control de las capturas realizadas en el área de competencia de la CIAT de asegurar el cumplimiento con las Resoluciones de la CIAT. Se debe establecer un control efectivo de los movimientos de estas capturas y dar seguimiento al producto desde el punto de captura, a lo largo de toda la operación y hasta su mercado final.

De conformidad con el derecho internacional, principalmente con respecto a la Organización Mundial del Comercio (OMC), se debe asegurar que todas las capturas que entren a los mercados de CPCs CPC del Acuerdo que establece el área de la CIAT sean capturadas de tal forma que no reduzcan la efectividad de las resoluciones de la CIAT.

Para lograr la consistencia, principalmente con las medidas de ordenación tomadas en otras OROP, y para mejorar los resultados de las medidas de conservación y ordenación de la CIAT para las especies bajo su competencia, se recomienda aplicar un nuevo sistema de certificación de capturas que

contribuya a una mejor ordenación de estas poblaciones.

RESOLUCIÓN SOBRE UN SISTEMA DE LA CIAT DE CERTIFICACIÓN DE CAPTURAS

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT),

RECONOCIENDO el impacto que los factores de mercado tienen sobre la pesquería;

PREOCUPADA por el impacto que la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INN) tiene en el Área de la Convención de la CIAT;

REITERANDO las responsabilidades de los Estados de pabellón de asegurar que sus buques realicen sus actividades de pesca de manera responsable, respetando plenamente las Resoluciones de la CIAT;

TOMANDO NOTA de la necesidad de un control mejorado y estricto de todos los componentes involucrados en las pesquerías de atunes y pez espada;

CONSCIENTE de los derechos y obligaciones de los Estados de Puerto de promover la efectividad de las medidas de ordenación adoptadas por las organizaciones regionales de ordenación pesquera;

SUBRAYANDO la responsabilidad complementaria que los Estados importadores también tienen en el control de las capturas de atunes tropicales y pez espada para asegurar el cumplimiento con las resoluciones de la CIAT;

RECONOCIENDO que para tener un control efectivo de los movimientos de los atunes tropicales y el pez espada es necesario dar seguimiento estricto al producto desde el punto de captura, a lo largo de toda la operación y hasta su mercado final;

COMPROMETIDA con tomar pasos acordes con el derecho internacional, principalmente con respecto a la Organización Mundial del Comercio (OMC), y para asegurar que los atunes tropicales y el pez espada que entren a los mercados de los Miembros de la Comisión, Miembros Asociados de la CIAT y no miembros de la CIAT sean capturados en el Área de la Convención de la CIAT de tal forma que no reduzcan la efectividad de las resoluciones de la CIAT;

SUBRAYANDO que la adopción de esta medida tiene la intención de apoyar la aplicación de las resoluciones, así como la investigación científica de las poblaciones de atunes tropicales y el pez espada;

ADOPTA de conformidad con las disposiciones del Artículo IX, párrafo 1, de la Convención que establece la CIAT, lo siguiente,:

PARTE I

DISPOSICIONES GENERALES

1. Cada parte Contratante y parte no Contratante Cooperante (en lo sucesivo «CPC») tomará los pasos necesarios para implementar un Sistema de Certificación de la CIAT con el propósito de identificar el origen de atunes y pez espada al cual se aplican Resoluciones.
2. Para los propósitos de este Sistema:
 - a. "Exportación" significa:
Cualquier movimiento de atunes tropicales y pez espada capturados en el Área de la Convención de la CIAT por un buque pesquero que enarbole el pabellón de una CPC al territorio de otra CPC o no Miembro de la CIAT, o del caladero al territorio de una CPC que no sea la CPC del pabellón del buque pesquero o al territorio de un no Miembro de la CIAT.
 - b. "Importación" significa:
Cualquier introducción, incluidos para los propósitos de transbordo, de atunes tropicales y pez espada en su forma capturados o procesados al territorio de un CPC, que no sea la CPC donde el buque pesquero es abanderado.
 - c. "Reexportación" significa:

Cualquier movimiento de atunes tropicales y pez espada en su forma capturada o procesada del territorio de una CPC donde fue previamente importado.

d. d) "Atunes tropicales" significa:

Especies de atunes aleta amarilla, patudo y barrilete.

PARTE II

CERTIFICADOS DE CAPTURA DE ATUNES TROPICALES Y PEZ ESPADA

3. Cada cargamento de atunes tropicales y pez espada importado al territorio de un CPC, o exportadas o reexportadas del mismo, deberá ser acompañado por un certificado de captura de atunes tropicales y pez espada (TTCC) validado y, según proceda, un certificado de reexportación de atunes tropicales y pez espada (TTRC) validado. Toda importación, exportación o reexportación de atunes tropicales y pez espada sin un TTCC o TTRC completado y validado será prohibida.
4. Cada CPC proporcionará formularios TTCC solamente a buque pesqueros autorizados para capturar atunes tropicales y pez espada en el Área de la Convención de la CIAT. Dichos formularios no son transferibles a otro buque pesquero. Cada formulario TTCC tendrá un número único de identificación de documento. Los números de los documentos serán específicos a la CPC del pabellón y asignados al buque pesquero.
5. Copias de TTCC seguirán a cada parte de cargamentos o producto procesado divididos, usando el número único de documento del TTCC original para poder darles seguimiento.
6. Las CPC guardarán copias de documentos emitidos o recibidos durante al menos dos años.
7. La exportación, importación y reexportación de partes de peces aparte de la carne (o sea, cabeza, ojos, huevas, vísceras, huesos, y cola) quedarán exentas de los requisitos de la presente Resolución.
8. Los capitanes de los buques pesqueros, o su representante autorizado, o el representante autorizado del CPC del pabellón completarán el TTCC, electrónicamente si fuera posible, al proporcionar la información requerida en las secciones pertinentes y solicitarán su validación de conformidad con el párrafo 10, en cada ocasión que exporten productos de atunes tropicales y pez espada.
9. Un TTCC validado deberá incluir la información identificada en los formularios adjuntos del **Anexo 1**. En caso de que una sección del modelo de TTCC no provea suficiente espacio para dar seguimiento completo al movimiento de atunes tropicales y pez espada desde la captura hasta el comercio, la sección de información necesaria podrá ser expandida según sea necesario y adjuntada como anexo. La autoridad competente de la CPC deberá validar el anexo tan pronto como sea posible, pero a más tardar antes del siguiente movimiento de atunes tropicales y pez espada.
10. a. El TTCC deberá ser validado por un funcionario autorizado del gobierno, u otro individuo o institución autorizada, de la CPC del pabellón del buque pesquero.
b. La CPC de pabellón deberá validar el TTCC para productos de atunes tropicales sólo cuando se haya determinado que toda la información contenida en el TTCC es exacta como resultado de la verificación del cargamento, y sólo cuando estos productos cumplan con todas las disposiciones relevantes de las resoluciones.
11. Donde las cantidades de atunes tropicales y pez espada capturadas y descargadas sean menos de una tonelada métrica o tres peces, el cuaderno de bitácora o el comprobante de venta podrá ser usado como TTCC temporal, hasta que el TTCC sea validado en un plazo de siete días y antes de la exportación.

PARTE IIbis – CERTIFICADO SIMPLIFICADO DE CAPTURA DE ATUNES TROPICALES Y PEZ ESPADA

12. Esta Parte se aplicará a los buques pesqueros de las CPC

con una eslora total de 12 metros sin arte arrastrada; o
con una eslora total de menos de 8 metros con arte arrastrada; o
sin una superestructura; o
de menos de 20 TG medidas.

13. Las capturas de los buques de pesca de las CPC a las que se refiere el punto 12 que sólo son descargadas en la CPC de pabellón de los barcos y que juntas constituyen un cargamento, podrán ser acompañadas por un certificado de captura simplificado en vez del certificado de captura al que hace referencia la Parte II, puntos 3-11, de esta resolución.
14. Este certificado de captura simplificado deberá contener toda la información especificada en el Anexo IV de esta resolución y deberá ser validada por una autoridad pública de la CPC con los poderes necesarios para dar fe de la exactitud de la información.
15. La validación del certificado de captura simplificado deberá ser solicitada por el exportador del cargamento al momento de la presentación a la autoridad pública de toda la información especificada en el modelo mostrado en el Anexo IV de esta resolución.

PARTE III

CERTIFICADOS DE REEXPORTACIÓN DE ATUNES TROPICALES Y PEZ ESPADA

16. Cada CPC asegurará que cada cargamento de atunes tropicales y pez espada que sea reexportado de su territorio sea acompañado por un TTRC validado.
17. El operador responsable de la reexportación completará el TTRC mediante la provisión de la información requerida en sus secciones apropiadas y solicitará su validación para que el cargamento de atunes tropicales y pez espada por reexportar. El TTRC completado será acompañado por una copia del TTCC validado relacionado con los productos de atunes tropicales y pez espada previamente importados.
18. El TTRC será validado por un funcionario o autoridad autorizado.
19. La CPC validará el TTRC para productos de atunes tropicales y pez espada solamente cuando:
 - a. Se haya establecido que toda la información contenida en el TTRC es exacta,
 - b. El (los) TTCC validado(s) presentado(s) en apoyo del TTRC fueron aceptados para la importación de los productos declarados en el TTRC,
 - c. Los productos por reexportar son total o parcialmente los mismos productos en el (los) TTCC validado(s) y
 - d. Una copia del (los) TTCC(s) sea anexada al TTRC validado.
20. El TTRC validado deberá incluir la información identificada en los formularios del Anexo 2 adjuntos.

PARTE IV

COMUNICACIÓN Y VERIFICACIÓN

21. Cada CPC comunicará, electrónicamente si fuera posible, una copia de todos los TTCC o TTRC validados dentro de un plazo de quince días laborales después de la fecha de validación, o sin demora si la duración esperada del transporte no será de más de quince días laborales, a los siguientes:
 - a. Las autoridades competentes de la CPC donde los atunes tropicales y pez espada serán importados, y
 - b. La Secretaría de la CIAT.
22. La Secretaría de la CIAT extraerá de los TTCC o TTRC o comunicados bajo el párrafo 17 anterior la información marcada con un asterisco en los formularios del Anexo 1 o el Anexo 2 e incluirá esta información en una base de datos en una sección de su sitio web protegida con contraseña, en el plazo más corto factible.

A solicitud, el Comité Científico tendrá acceso a la información de captura contenida en la base de datos, excepto los nombres de los buques.

23. Cada CPC asegurará que sus autoridades competentes, u otro individuo o institución autorizado, tome pasos para identificar cada cargamento de atunes tropicales y pez espada importado a su territorio, o exportado o reexportado del mismo y pida y revise el (los) TTCC validado(s) y documentación relacionada de cada cargamento de atunes tropicales y pez espada.

Dichas autoridades competentes, o individuos o instituciones autorizados, podrán también inspeccionar el contenido del cargamento para verificar la información contenida en el TTCC y en documentos relacionados y, en caso necesario, realizarán verificaciones en con los operadores pertinentes.

24. En el caso que, como resultado de las inspecciones o verificaciones realizadas de conformidad con el párrafo 23, surgiera una duda acerca de la información contenida en un TTCC, la CPC importador final y la CPC cuyas autoridades competentes validaron el (los) TTCC o TTRC cooperarán para resolver dichas dudas.
25. Si una CPC involucrada en el comercio de atunes tropicales y pez espada identifica un cargamento sin TTCC o TTCC válido, lo notificará a la CPC exportadora y la CPC del pabellón en el caso que sea conocido.
26. Hasta que se terminen las inspecciones o verificaciones bajo el párrafo 23 para confirmar el cumplimiento del cargamento de atunes tropicales y pez espada con los requisitos en la presente Resolución y cualquier otra medida pertinente adoptada por la CIAT, la CPC no permitirá su importación o exportación.
27. Donde una CPC, como resultado de una inspección o verificaciones bajo el párrafo 23 y en cooperación con las autoridades validadoras interesadas, determine que un TTCC o TTRC es inválido, la importación, exportación o reexportación de los productos de atunes tropicales y pez espada en cuestión será prohibida.
28. La Comisión solicitará a las no CPC que estén involucrados en la importación, exportación o reexportación de atunes tropicales y pez espada cooperar con la implementación del sistema para proporcionar a la Comisión datos obtenidos de dicha implementación.

PARTE V COMUNICACIÓN DE DATOS

29. Las CPC que validen TTCC con respecto a los buques pesqueros de su pabellón y/o TTRC, deberán notificar a la Secretaría de la CIAT:

- a. el nombre y dirección completa de sus autoridades responsables de validar y verificar los TTCC o TTRC, y
- b. el nombre, cargo, firma, y una muestra de la impresión de la estampilla o sello de los funcionarios validadores quienes están individualmente autorizados.

Esta notificación indicará la fecha en la cual este cargo entra en vigor. Una copia de las disposiciones adoptadas en la legislación nacional con el propósito de implementar el programa de certificación de captura de atunes tropicales y pez espada será comunicada con la notificación inicial. Detalles actualizados sobre las autoridades validadoras, funcionarios y disposiciones nacionales serán comunicados con puntualidad a la Secretaría de la CIAT.

30. La información sobre las autoridades y funcionarios validadores transmitida mediante notificaciones a la Secretaría de la CIAT será colocada en una página protegida con contraseña de la base de datos sobre la validación mantenida por la Secretaría. La lista de las CPC que hayan notificado a sus autoridades y funcionarios validadores, y las fechas de entrada en vigor de su cargo, serán colocadas en una página web accesible al público mantenida por la Secretaría.

Se alienta a las CPC a acceder a esta información para ayudar a verificar la validación de los TTCC y TTRC.

31. Cada CPC notificará a la Secretaría de la CIAT los puntos de contacto (nombre y dirección completa de las autoridades) que deben ser informados cuando surjan dudas relacionadas con TTCC o TTRC.
32. La notificación conforme a los párrafos 25, 26 y 27 serán enviadas por las CPC a la Secretaría de la CIAT, por medios electrónicos cuando sea posible.
33. Las CPC proporcionarán a la Secretaría de la CIAT un informe cada año, antes del 1 de octubre, para el período desde el 1 de julio del año previo hasta el 30 de junio del año en curso para proporcionar la información descrita en el **Anexo 3**.
La Secretaría de la CIAT publicará estos informes en una sección del sitio web de la CIAT protegida con contraseña, en el plazo más corto factible. A solicitud, el Comité Científico tendrá acceso a los informes recibidos por la Secretaría de la CIAT.
34. La presente Resolución será revisada durante la Reunión Annual de la CIAT de 2012, con miras a ampliar el alcance de la aplicación del Sistema de Certificación de Capturas de la CIAT a todos los atunes y especies afines bajo la competencia de la CIAT, así como cualquier otro elemento que se considere conveniente modificar.
35. Las CPC también considerarán la implementación de un sistema electrónico integrado de certificación de capturas con miras a reemplazar gradual y completamente aquél basado en papel.
36. Las disposiciones de esta recomendación entran en vigor el 1 de enero de 2011.
37. La Resolución C-03-01 de la CIAT sobre el programa de la CIAT de documento estadístico para el patudo es reemplazada por esta Resolución.

Anexo 1

Certificado CIAT de captura de atunes tropicales (aleta amarilla, patudo, y barrilete) y pez espada

IATTC CATCH CERTIFICATE

Document number*	
-------------------------	--

1. Validating Authority

Name				
Address				
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; padding: 5px;">Tel.:</td> <td style="width: 50%; padding: 5px;">e-mail:</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">Fax:</td> <td></td> </tr> </table>	Tel.:	e-mail:	Fax:	
Tel.:	e-mail:			
Fax:				

2. Fishing Vessel

Fishing Vessel Name *						
Flag* - Home Port and Registration Number						
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; padding: 5px;">Call Sign</td> <td style="width: 50%; padding: 5px;">IMO/Lloyd's Number (if issued)</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;"> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%; padding: 5px;">Fishing licence No.</td> <td style="width: 33%; padding: 5px;">Valid until</td> <td style="width: 34%; padding: 5px;">Inmarsat No. Telefax No. Telephone No. E-mail address (if issued)</td> </tr> </table> </td> </tr> </table>	Call Sign	IMO/Lloyd's Number (if issued)	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%; padding: 5px;">Fishing licence No.</td> <td style="width: 33%; padding: 5px;">Valid until</td> <td style="width: 34%; padding: 5px;">Inmarsat No. Telefax No. Telephone No. E-mail address (if issued)</td> </tr> </table>	Fishing licence No.	Valid until	Inmarsat No. Telefax No. Telephone No. E-mail address (if issued)
Call Sign	IMO/Lloyd's Number (if issued)					
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%; padding: 5px;">Fishing licence No.</td> <td style="width: 33%; padding: 5px;">Valid until</td> <td style="width: 34%; padding: 5px;">Inmarsat No. Telefax No. Telephone No. E-mail address (if issued)</td> </tr> </table>	Fishing licence No.	Valid until	Inmarsat No. Telefax No. Telephone No. E-mail address (if issued)			
Fishing licence No.	Valid until	Inmarsat No. Telefax No. Telephone No. E-mail address (if issued)				

3. Description of Product (See next page)

4. Applicable Resolutions

References of applicable Resolutions

5. Master of fishing vessel

Name of master of fishing vessel	Signature	Seal

IATTC CATCH CERTIFICATE

6. Declaration of Transshipment at Sea

Name of Master of Fishing vessel		Signature	Date
Transshipment Date	Transshipment Area	Transshipment Position	Estimated weight (kg)
Master of Receiving Vessel		Signature	
Vessel Name	Call Sign	IMO/Lloyds Number (if issued)	

7. Transshipment authorisation within a port area

Name	Authority	Signature
Address	Tél.	
Port of Landing	Date of Landing	Seal

8. Exporter

Name and address of Exporter		
Signature	Date	Seal

9. Flag State Authority Validation

Name/Title		
Signature	Date	Seal

10. Transport details : See Appendix I

IATTC CATCH CERTIFICATE

APPENDIX I. TRANSPORT DETAILS

1. Exporting country* Country of exportation Port/airport/other place of departure	2. Exporter Signature	
Name	Address	Signature
Vessel name and flag	Container number(s)	
Flight number/airway bill number		
Truck nationality and registration number		
Railway bill number		
Other transport document		

Anexo 2

Certificado CIAT de reexportación de especies de atunes tropicales y pez espada

IATTC RE-EXPORT CERTIFICATE

Document Number*:

RE-EXPORT SECTION

1. RE-EXPORTING COUNTRY/ENTITY/FISHING ENTITY:

2. POINT OF RE-EXPORT*

3. DESCRIPTION OF IMPORTED TROPICAL TUNAS AND SWORDFISH

Product Type		Net weight (kg)*	Flag CPC	Date of import*	TTCC No*
F/FR	RD/GG/DR/FL/OT				

4. DESCRIPTION OF TROPICAL TUNAS AND SWORDFISH FOR RE-EXPORT

Product Type*		Net weight (kg)*	Corresponding TTCC number from section 3.
F/FR	RD/GG/DR/FL/OT		

F= Fresh, FR= Frozen, RD= Round, GG= Gilled & Gutted, DR= Dressed, FL=Filet, OT= Others (Describe the type of the product):

STATE OF DESTINATION*:

5. RE-EXPORTER STATEMENT:

I certify that the above information is complete, true and correct to the best of my knowledge and belief.

Name Address Signature Date

6. GOVERNMENT VALIDATION

I validate that the above information is complete, true and correct to the best of my knowledge and belief.

Name & Title Signature Date Government Seal

IMPORT SECTION

7. IMPORTER STATEMENT:

I certify that the above information is complete, true and correct to the best of my knowledge and belief.

Importer Certification

Name Adress Signature Date

Final point of import*: City State/Province CPC

NOTE: if a language other than English is used in completing this form, please attach the English translation to this form.

NOTE: Valid transport documents and copies of TTCC shall be attached.

APPENDIX I. STATEMENT BY THE PROCESSING PLANT.

I confirm that the processed fishery products: (product description and Combined Nomenclature code) have been obtained from catches imported under the following catch certificate(s):

Catch certificate number	Vessel name(s) and flag(s)	Validation date(s)	Catch description	Total landed weight (kg)	Catch processed (kg)	Processed fishery product (kg)

Name and address of the processing plant

Name and address of the exporter (if different from the processing plant)

Approval number of the processing plant

Health certificate number and date:

Responsible person of the processing plant :	Signature and seal	Date:	Place:
---	---------------------------	--------------	---------------

Endorsement by the competent authority:

Official	Signature and seal	Date:	Place:
-----------------	---------------------------	--------------	---------------

Anexo 3

Informe sobre la aplicación del sistema de la CIAT de certificación de capturas de atunes tropicales y pez espada

Reporting CPC:

Period of reference: July 1 [2XXX] to June 30 [2XXX]

1. Information extracted from TTCCs

- number of TTCCs validated;
- number of validated TTCCs received;
- total amount of tropical tuna and swordfish products imported, exported, re-exported with breakdown by CPC of origin, re-export or destination, fishing areas and fishing gears;
- number of verifications of TTCCs requested to other CPCs and summary results;
- number of requests for verifications of TTCCs received from other CPCs and summary results;
- total amount of tropical tunas and swordfish consignments subject to a prohibition decision with breakdown by products, nature of operation (import, export, re-export), reasons for prohibition and CPCs and/or non-Members of origin or destination.

2. Information on cases under Part IV paragraph 19

- number of cases
- total amount of tropical tunas and swordfish with breakdown by products, nature of operation (import, export, re-export), CPCs or other countries referred to in Part IV paragraph 19 above.

Annex 4

IATTC simplified catch certificate

IATTC SIMPLIFIED CATCH CERTIFICATE

Document number	
-----------------	--

1. VALIDATING AUTHORITY

Name	
Address	
Tel.:	e-mail:
Fax:	

2. DESCRIPTION OF PRODUCT

Species	Product code	Verified Weight Landed (kg) where appropriate

3. APPLICABLE RESOLUTIONS

References of applicable Resolutions

4. LIST OF VESSELS THAT HAVE PROVIDED CATCHES AND THE QUANTITIES BY EACH VESSEL (See next page)

5. EXPORTER

Name, address, tel. and fax of Exporter		
Signature	Date	Stamp/seal

6. FLAG STATE AUTHORITY VALIDATION

Name/Title		
Signature	Date	Stamp/seal

7 TRANSPORT DETAILS: see appendix I

8. IMPORTER DECLARATION

Name and address of Importer			
Signature	Date	Stamp/seal	Product CN Code

9. IMPORT CONTROL AUTHORITY

Name/Title/Place	Status of importation (<i>mark as appropriate</i>) Authorised / Suspended	Verification requested - date
Customs declaration (if issued)	Number	Date
		Place

IATTC SIMPLIFIED CATCH CERTIFICATE

4. LIST OF VESSELS

List no:.....

Page: (..... /)

Catch Certificate no:

Exporter:

Vessels list

No.	Name of the vessel	Registration number	Product	Quantity (kg)
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
			Total:	

Signature and seal/stamp of the exporter:

Flag State Validating Authority

Name/title	Date and Signature	Seal/stamp

IATTC SIMPLIFIED RE-EXPORT CERTIFICATE

APPENDIX I. TRANSPORT DETAILS

1. Exporting country:	Port/airport/other place of departure	
2. Exporter Signature		
Name	Address	Signature
Vessel name and flag	Container number(s)	
Flight number/airway bill number		
Truck nationality and registration number		
Railway bill number		
Other transport document		

Document Number:

RE-EXPORT SECTION

1. RE-EXPORTING COUNTRY/ENTITY/FISHING ENTITY:

POINT OF RE-EXPORT

3. DESCRIPTION OF IMPORTED PRODUCT

Product Type		Net weight (kg)	Flag CPC	Date of import	TTCC No*
F/FR	RD/GG/DR/FL/OT				

4. DESCRIPTION OF PRODUCTS FOR RE-EXPORT

Product Type		Net weight (kg)	Corresponding TTCC number from section 3.
F/FR	RD/GG/DR/FL/OT		

F= Fresh, FR= Frozen, RD= Round, GG= Gilled & Gutted, DR= Dressed, FL=Filet, OT= Others (Describe the type of the product):

* STATE OF DESTINATION:

5. RE-EXPORTER STATEMENT:

I certify that the above information is complete, true and correct to the best of my knowledge and belief.

Name **Address** **Signature** **Date**

6. GOVERNMENT VALIDATION

I validate that the above information is complete, true and correct to the best of my knowledge and belief.

Name & Title **Signature** **Date** **Government Stamp/seal**

IMPORT SECTION

7. IMPORTER STATEMENT:

I certify that the above information is complete, true and correct to the best of my knowledge and belief.

Importer Certification

Name **Address** **Signature** **Date**

Final point of import: City **State/Province** **CPC**

NOTE: if a language other than English is used in completing this form, please attach the English translation

NOTE: Valid transport documents and copies of TTCC shall be attached.